

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 5 de noviembre de 2020

Asunto : Auto admite demanda

Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00043 00 Demandante : Carlos Eduardo Ciniva Perales

Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército

Nacional

Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Carlos Eduardo Ciniva Perales, a través de apoderado, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: **Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a las partes demandadas el deber de aportar en medio digital junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado Ángel Eduardo Hernández Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 de Yopal (Casanare) y T.P No. 172.342 del C.S.J, conforme el poder conferido (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55294ae8357a55052f52feae1320b28014bb4f562cb65265d717969a35 38734b

Documento generado en 05/11/2020 04:51:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica